



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-65285670-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 7 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2023-54391991- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1016-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2023-54391543-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1300/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.07 12:55:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

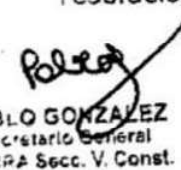
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.07 12:55:35 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de mayo del año 2023, se reúnen: por una parte, los señores Carlos Alberto VACCARO y Julio CABALLERO, actuando en representación de la Cámara Argentina del Acero (en adelante denominada "CAA"), por una parte; y por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por los señores Abel FURLAN, Secretario General del Secretariado Nacional y Pablo GONZÁLEZ, Secretario General de la Seccional Villa Constitución de dicha entidad sindical, ambos miembros paritarios, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al personal representado por la UOMRA (en adelante, el "Personal") que se desempeña en relación de dependencia con empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico como proveedores de SIAT S.A. en el establecimiento de esta última sito en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe (en adelante, las "Empresas"), una gratificación extraordinaria de pago único destinada a recompensar la destacada actitud de diligencia y colaboración desplegada por el Personal, durante el segundo semestre del año 2022 y el tramo transcurrido del año en curso, en la ejecución de actividades complementarias y de soporte, y adaptación de las modalidades de ejecución del trabajo, para alinearlas con los cambios, mejoras de productividad y de eficiencia dispuestas por el cliente sobre sus propios procesos productivos.

2. En respuesta al pedido formulado, y al cabo de múltiples reuniones, Las Partes han acordado que las Empresas individualizadas en el **Anexo I** abonarán a dicho Personal -con carácter excepcional, en razón de las circunstancias descriptas en el apartado precedente, y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma uniforme para todas las categorías de ciento treinta y nueve mil trescientos pesos (\$ 139.300), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará en una (1) sola entrega a efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa más SAC proporcional - Acta CAA-UOMRA 05/05/2023 -" (en forma completa o abreviada). En caso de que las Empresas hubieran entregado anticipos o adelantos, los mismos se regularizarán en ocasión de la liquidación definitiva posterior al dictado de la resolución homologatoria.


PABLO GONZÁLEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.





RE-2023-54391543-APN-DGD#MT

3. Habida cuenta la naturaleza y finalidad del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, la gratificación extraordinaria aquí pactada se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), y por tanto no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que el importe arriba indicado se abonará en forma íntegra al Personal dependiente de Las Empresas detalladas en el Anexo I comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que hubiera ingresado con anterioridad al 31/3/2023, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante el segundo semestre del año 2022 y hasta el 31/3/2023, y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. En cuanto al personal que hubiera ingresado a partir del 01/10/2022, el monto se liquidará en proporción al tiempo efectivamente trabajado entre esa fecha y el 31/03/2023, y siempre que su contrato de trabajo estuviera vigente a la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia de que la gratificación aquí pactada se considerará entregada a cuenta y, por ende, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza remunerativa o no remunerativa que se establezca por conducto de normas estatales, así como cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa y/o concepto.

6. Las Partes presentarán este acuerdo y lo ratificarán ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

REPRESENTACIÓN SINDICAL


PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.



REPRESENTACIÓN EMPRESA

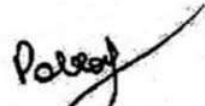


RE-2023-54391543-APN-DGD#MT

ANEXO I

LISTADO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DEL CICLO INDUSTRIAL SIDERÚRGICO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SIAT S.A. SITO EN VILLA CONSTITUCIÓN

Empresa Contratista	Número CUIT
PROVSER SRL	30667110811
SIJAM SA	30714201847
DELTACOM S.A.	30655189730
CASIUS S.A.	30715419943
FAMEC SAN NICOLÁS SRL	30710028245


PABLO GONZALEZ
Secretario General
MPA Secc. V. Const.





RE-2023-54391543-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-54391543-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Mayo de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.12 19:12:25 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL
23380289954

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.12 19:12:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1016-23 Acu 1300-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.